



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

PRE-PUBLICACION SBS

Lima,

Resolución S.B.S.
N° -2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario; el cual incluyó, entre sus criterios prudenciales, límites a las posiciones globales de sobrecompra y sobreventa en moneda extranjera;

Que, el artículo 178° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas del sistema financiero deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos, lo que debe incluir la identificación, medición, control y reporte de los riesgos a los que se encuentren expuestas por la prestación de servicios financieros, tal como el riesgo de mercado;

Que, para incentivar una adecuada gestión del riesgo cambiario resulta necesario incorporar límites operativos a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Anexo N° 15-A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez” y el Reporte N° 13 “Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlos a lo establecido en la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese como literal k en el Artículo 2° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

- k) Valor delta neto de opciones sobre monedas: Diferencia entre el delta de las posiciones largas y el delta de las posiciones cortas en opciones sobre monedas extranjeras.

Artículo Segundo.- Sustitúyase el artículo 7° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Límite a la posición neta en derivados de moneda extranjera

Artículo 7°.- El valor absoluto de la suma de i) la posición neta de forwards de moneda extranjera de las empresas, excluyendo las posiciones en forwards cuya contraparte es un fondo de pensiones administrado por las administradoras privadas de fondos de pensiones, ii) la posición neta de otros derivados de moneda extranjera (swaps, futuros y otros derivados) menores a 90 días de las empresas y iii) el valor delta neto de opciones sobre monedas menores a 90 días de las empresas, no podrá ser mayor al veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio efectivo o a quinientos millones de nuevos soles (S/. 500 millones), el que resulte mayor.

Para el cálculo de este límite deberá emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia.”

Artículo Tercero.- Incorpórese como artículo 7-A° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, el siguiente texto:

“Sanciones por incumplimiento de límites

Artículo 7-A°.- El incumplimiento de los límites establecidos en los artículos 6° y 7° del presente Reglamento conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes según lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones vigente.”

Artículo Cuarto.- Las empresas de operaciones múltiples que a la entrada en vigencia de la presente Resolución excedan el límite contemplado en el artículo segundo, contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha antes mencionada, para adecuarse al nuevo límite.

Artículo Quinto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Artículo Sexto.- Incorpórese en la Sección II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos” del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, lo siguiente:

“35A) Incumplir con los límites establecidos en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario.”

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo siguiente:

1. Sustitúyase la Sección VI del Anexo N° 15-A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

VI. POSICION DE CAMBIO	En Moneda Extranjera US \$
1 Balance	
2 Global	
3 Posición neta de forwards sin incluir AFP	
4. Posición neta de otros derivados de moneda extranjera (swaps, futuros y otros derivados) menores a 90 días	
5 Valor delta neto de opciones sobre monedas menores a 90 días	

2. Incorpórese como numeral 11.3 en la Sección I “Límites Globales” del Reporte N° 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, lo siguiente:

11.3 El valor absoluto de la suma de i) la posición neta de forwards de moneda extranjera, excluyendo las posiciones de forwards cuya contraparte es un fondo de pensiones administrado por las AFPs., ii) la posición neta de otros derivados de moneda extranjera (swaps, futuros y otros derivados) menores a 90 días, y iii) el valor delta neto de opciones sobre monedas menores a 90 días	Resolución SBS N° 1455-2003	Hasta el 25% del patrimonio efectivo, o S/.500 millones, el que resulte mayor.	% del patrimonio efectivo de la empresa; o S/. millones.
--	-----------------------------	--	---